



**Ayuntamiento de Béjar**  
**BÉJAR**  
*(Salamanca)*

**Asunto: Asignación de local a grupo político / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3262/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El expediente se inició mediante la recepción de un escrito cuyo autor exponía su disconformidad con el local asignado para uso del grupo municipal popular, por considerar que no reunía las características adecuadas para realizar sus funciones. Añadía el reclamante que no se había obtenido respuesta formal a dos solicitudes presentadas en nombre del grupo, el 18 de junio y el 26 de julio de 2019 y que, una vez asignado el despacho, se había cambiado la cerradura impidiendo a sus integrantes la entrada al mismo.

Admitida la queja a trámite, esta Procuraduría solicitó información al Ayuntamiento sobre distintas cuestiones relacionadas con la reclamación.

El informe enviado por el Ayuntamiento con fecha 29/11/2019 (registro de salida nº 2431) exponía que se había puesto a disposición del grupo un espacio en la planta baja (del que había dispuesto otro grupo en el mandato anterior), pudiendo también hacer uso de la sala de concejales situada en la primera planta. Señalaba que *“ambas dependencias disponen de los medios materiales demandados”*.

Afirmaba que *“se había procedido a la emisión de respuesta formal a las solicitudes presentadas por el Grupo Municipal Popular en tiempo y forma (se adjunta copia)”* y *“no se ha procedido al cambio de cerradura, simplemente el despacho estaba abierto al estar acondicionándose y se cerró con llave hasta la conclusión de dichos trabajos y su entrega al Grupo Municipal Popular. Dicho grupo no disponía de llaves del mismo, puesto que el despacho aún no les había sido entregado, por lo que no se entiende que hablen privación de acceso por cambio de cerradura.*

*Es cierto que en distintas Comisiones Informativas y Plenos ordinarios, el Grupo Municipal Popular se refirió verbalmente, en el apartado de ruegos y preguntas a su petición de despacho, reiterándose el Equipo de Gobierno a lo manifestado en las contestaciones escritas. Concluyo insistiendo en que este Equipo de Gobierno no ha negado en ningún momento al Grupo Municipal Popular un despacho propio,*



*simplemente ha precisado de tiempo, tiempo durante el cual el Grupo Municipal Popular ha tenido a su disposición, como el resto de los grupos municipales, un espacio donde poder trabajar; espacio, que, insisto han utilizado y utilizan”.*

Después de haber dado traslado del contenido del informe al reclamante, insiste en que no se ha resuelto la petición sobre la dotación de medios personales.

Analizada la información obrante en esta Procuraduría en relación con la problemática que constituye el objeto de la presente queja, consideramos que se ha resuelto el problema inicial, pues la Alcaldía ha puesto a disposición del grupo un local para reunirse con los ciudadanos, sin que pueda apreciarse una vulneración de este derecho, ni una demora injustificada en facilitar su uso al grupo solicitante.

A esta conclusión se llega después de examinar la documentación obrante en el expediente a la luz de la normativa aplicable a este supuesto.

El ordenamiento jurídico reconoce un derecho de los grupos políticos a contar con un lugar para reunirse y celebrar reuniones con los ciudadanos, pero no es un derecho absoluto, sino subordinado a las posibilidades organizativas de la entidad.

Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece en su disposición adicional segunda que *“Las entidades locales facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los espacios físicos y los medios materiales que estén disponibles y precisen los diferentes grupos políticos, en función de su representatividad política”.*

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en su artículo 27, establece que: *“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”.*

Tampoco se observa que el derecho reconocido al grupo se haya infringido por el mero hecho de que la puesta a disposición del local haya requerido el acondicionamiento y la dotación de los medios precisos para su uso.

Queda por examinar una concreta cuestión sobre la que incide el reclamante, la referida a la solicitud que el grupo había formulado para obtener el uso de un despacho con los medios personales precisos para desarrollar su función.



Aunque no consta la diligencia de presentación ni la diligencia de entrada o recibo del Registro en el que hubieran sido presentadas aquellas solicitudes a las que se refería el reclamante, fechadas el 18 de junio y el 26 de julio de 2019, para obtener el uso de un local dotado de medios materiales y personales, no se pone en duda que se recibieran en el Registro electrónico municipal, puesto que el Ayuntamiento admite haberlas recibido y aporta la copia de la respuesta emitida (e indica en ellas la fecha y número de asiento de recepción).

Esas solicitudes 18 de junio y el 26 de julio de 2019 fueron formuladas por un concejal que manifestaba actuar en nombre del grupo, si bien no era su portavoz, además según el informe municipal, la primera se había presentado antes de que se hubiera constituido, pero nada de esto le impidió dar respuesta en su momento.

La Alcaldía emite el 26/06/2019 (2019-S-RE-2551) la primera contestación formal, en la que indica *“tomo en cuenta su requerimiento añadiendo que se estudiarán los posible espacios disponibles una vez se definan las necesidades del Equipo de Gobierno”*. El medio empleado para comunicar esta decisión fue la notificación electrónica al grupo municipal popular, quedando constancia de su puesta disposición en la sede electrónica, todo lo cual no puede considerarse incorrecto puesto que no consta que el escrito especificara la elección de otro medio de notificación, ni facilitara ningún dato para poder realizarla de otro modo. La Alcaldía reitera los términos de esa respuesta con fecha 16/07/2019 (2019-S-RE-2732), de nuevo notificada en la sede electrónica al grupo municipal, en ambos casos se cursa aviso por correo electrónico.

Con fecha 2/08/2019 (2019-S-RE-3050) la Alcaldía resuelve que *“examinadas las posibilidades funcionales de la organización administrativa de esta entidad local, puede ponerse a disposición del Grupo Municipal Popular el antiguo despacho de Izquierda Unida, sito en la planta baja del Ayuntamiento, que, en los próximos días, si resulta aceptada la propuesta por su parte, procederemos a acondicionar”*. La notificación se realiza también en la sede electrónica.

En esa primera solicitud de fecha 18/06/2019 se pedía además de un despacho, una infraestructura mínima de medios materiales y *“personales”*, por lo que consideramos que de no haber ofrecido hasta el momento una respuesta concreta y específica a esa petición sobre los medios personales, debe emitirla, con independencia del sentido de la misma y de los motivos que justifiquen su adopción, que deberán expresarse en la resolución.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Se sugiere a esa Alcaldía que resuelva la petición concreta sobre la dotación**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**de medios personales incluida en la solicitud formulada el 18/06/2019 por un concejal en representación de un grupo municipal, referida a la asignación de un despacho en la sede municipal con una infraestructura mínima de medios materiales y personales.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López